Esquel, de mayo de 2018.-

------**VISTO:** ----------

----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

CONSIDERANDO: ----------

1.- El "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de la Sra. E. B. N.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en los puntos 1.1), 1.2), 1.3), 1.4) y 1.5) de la resolución (ver fs. 146 vlta.); Designó figuras de apoyo a la Sra. S. P. R. y al Sr. G. A. N..----------

----------La decisión no fue apelada. Corresponde pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

----------**2.-** La restricción de la capacidad amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de proceso para salvaguardar su validez.----------

-----Se dictó la sentencia N° 31/2018 el 02/02/2018 (ver fs. 144/147).------El Juez tomó contacto personal con E. B., conforme surge del acta de fs. 141.----

-----Se reunió la junta médica (ver fs. 134 y vta.). El informe médico fue suscripto por la Dra. Silvana Cardinali, Lic. Magdalena Jenny y el Lic. Sergio Altamirano. Diagnosticaron a E. B.: síndrome de down desde el nacimiento, crónico e irreversible. Necesita asistencia para todas las tareas y no requiere internación.----------Se corrió vista al Asesor de Familia Dr. Hugo Sánchez. Contestó a fs. 166 sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, el Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.).----------**3.-** Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida en consulta.----------**4.-** Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia N° 31/2018 del 02/02/2018 de fs. 161/164, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. de E. B. N., DNI. N° XX.XXX.XXX, nacida el 27/01/1967 en Cholila,

Provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en los puntos 1.1), 1.2), 1.3), 1.4) y 1.5) de la sentencia.----------

-----**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

-------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).--------

------**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria